Expediente: **1306/25-A2**
Carátula: **ALBARRACIN DANIEL LEONEL C/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315895503 - ALBARRACIN, Daniel Leonel-ACTOR
90000000000 - MPB GASTRONOMÍA SAS, -DEMANDADO
90000000000 - NACUSSE, VICTOR HUGO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1306/25-A2

H105026254111

Juzgado del Trabajo X nom

JUICIO: ALBARRACIN DANIEL LEONEL c/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1306/25-A2

NOTA ACTUARIAL: Se transcribe el proveído de pruebas realizado en autos principales en la Audiencia de Conciliación del art. 69 CPL: A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRES DE DERECHOS:**

a) A la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMÁN**, a fin de que remita copia certificada de expediente N° 653/181-A-2025.

b) Al **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido, fecha y hora de recepción de las piezas postales agregadas en autos, cuyas copias deberán adjuntarse al mismo.

Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

c) A la **U.T.H.G.R.A.** (Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina), y a la **UHCBCRYA** (Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán), a fin de que informe conforme Convenio Colectivo de Trabajo provincial N° 758/19 aplicable al rubro, el salario mínimo que correspondía a la Categoría ayudante de cocina para febrero de 2025.

d) Al **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA,** a fin de que adjunte la ficha correspondiente a la sociedad “MPB Gastronomía S.A.S.”, la cual fue acompañada como documental en el escrito de demanda.

II) Con respecto a lo solicitado en los puntos N° 1, 2 y 3: No habiendo cumplido la demandante con la carga procesal de ofrecer la documentación que se pretende hacer valer en el juicio en el momento procesal oportuno, y habiendo precluído la etapa procesal oportuna para hacerlo (la misma debió acompañarse con el escrito de demanda, o bien individualizarla, indicando su contenido y el lugar donde se encuentra, conf. art. 56 del CPL), corresponde: **DECLARAR INADMISIBLE** la prueba ofrecida.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

MBGI-1306/25-A2.

Secretaría. San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2026.

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.